

95

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**TRASLADO CONTESTACION- EXCEPCIONES**

**Art. 175 C.P.A.C.A.**

HORA: 8:00 A.M.

MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2014

**Magistrada Ponente:** Dra. HIRINA MEZA RHENALS  
**Radicación** : 13-001-23-33-000-2013-00459-00  
**ACCIONANTE** : SOCIEDAD DISTRIGRAS S.A.S.  
**ACCIONADO** : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 29 de julio de 2014, por el señor apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 70 - 94 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE JULIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Ajgz

1

70

**JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**

*Abogado*

*Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios*

Honorables  
**MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E. S. D.

**Sistema Oral**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: DISTRIGAS S.A.S**

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2013-00459-00**

**M.P. Dra. HIRINA MEZA RHENALS**

**JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.792.882** de Mahates-Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **88.285** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada- Distrito de Cartagena; de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente memorial, estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad con los Artículos 172 y 199 del CPACA, acudo a esa honorable corporación con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, lo cual hago en los siguientes términos.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**El Hecho 1**, es cierto

**El Hecho 2**, es cierto

**El Hecho 3**, es cierto,

**El Hecho 4**, es cierto

**El Hecho 5**, no es un Hecho, son conjeturas, apreciaciones y conceptos que presenta la apoderada de la actora, con el propósito de aplicarlas a su reclamación, las cuales no comparto y por ello me atengo a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal.

**Al Hecho 6**, es cierto

**A LAS PRETENSIONES-DECLARACIONES-CONDENAS**

Me opongo a la totalidad de las Pretensiones, Declaraciones y Condenas incoadas por la parte actora, por carecer de cualquier fundamento legal y factico. En consecuencia solicito se absuelva a mi representada de todo cargo y se condene al demandante en costas y en agencias en derecho.

**A LAS NORMAS VIOLADAS**

Me opongo de igual manera a la totalidad de los cargos invocados por la parte demandante, habida cuenta que los actos administrativos aquí demandados están ajustados a la Ley y la Constitución.

# JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

FUNDAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

71

Los actos administrativos cuya nulidad se pretende a través del medio de control judicial que ha sido incoado por la parte actora se encuentran ajustados a las normas contenidas en la ley 14 de 1983 y su decreto reglamentario 3070 de 1983, el Acuerdo Distrital 041 de 21 de Diciembre de 2006, el decreto 1333 de 1986, por lo cual los mismos deben permanecer incólumes y como consecuencia de ello deprecarse negativamente las pretensiones de la parte actora, más aún con fundamento en las excepciones de mérito que propondremos en el acápite siguiente de este libelo

## EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN

### INEXISTENCIA DE LAS CAUSAS ALEGADAS COMO GENERADORAS DE LAS PRETENSIONES

El Concejo Distrital de Cartagena profirió un acuerdo por el cual se dictaron disposiciones en materia de impuestos en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el Estatuto Tributario Nacional, se expide el estatuto de rentas distrital o cuerpo jurídico de las normas sustanciales y procedimentales de los tributos Distritales y se dictan otras disposiciones de carácter tributario. Este acuerdo fue expedido el 21 de Diciembre del 2006

Bien, antes de entrar a dilucidar lo referente a las Solicitud de Nulidad de las Resoluciones Números N° 093 del 30 de mayo del 2012 y la N° AMC-RES—001939-2012 de 03 de Diciembre del 2012 es importantes recordar lo establecido en el Artículo 91 del acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006, en cuanto señala: ***“PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE”*** *Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual ( Subrayado nuestro)*

**PARAGRAFO.- A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.**

De igual manera el **ARTÍCULO 98** *ibídem* establece: ***“BASE GRAVABLE.- Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.***

***Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.***

***Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos”***

# JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

Asimismo, el **ARTÍCULO 298** ídem establece: **"SANCION POR NO DECLARAR. – La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:**

**1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones o ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior."**

Y finalmente el **ARTÍCULO 342** ejusdem establece: **"DECLARACIONES TRIBUTARIAS. – Los contribuyentes de los Tributos Distritales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:**

**Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.**

- **Declaración del Impuesto de Rifas Menores.**
- **Declaración Bimestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.**
- **Declaración Mensual del Impuesto de Publicidad Visual Exterior.**
- **Declaración Anual de Impuestos de Industria y Comercio**
- **Declaración Bimestral voluntaria de Industria y Comercio**

Las anteriores disposiciones conjuntamente con la Ley 14 de 1983 y el decreto 3070 de 1983 enseñan que el Impuesto de Industria y Comercio se liquida sobre ingresos brutos mensuales del año inmediatamente anterior, es decir, que su causación es anual y su declaración también lo es.

Por lo tanto, desde ya, estamos solicitando se denieguen las pretensiones de la demandante, habida cuenta que los actos acusados se ajustan a derecho, aunque si bien es cierto que el acuerdo 041 de 2006 permite al contribuyente la presentación voluntaria de la declaración del impuesto de Industria y Comercio de manera bimestral, con el único fin de beneficiarse de un estímulo, materializado en un descuento igual al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior ; no es menos cierto que tal circunstancia no exime al contribuyente de la obligación de presentar la declaración anual de dicho tributo; sin embargo, la empresa DISTRIGAS S.A.S omitió tal obligación legal

Resulta un hecho acreditado que DISTRIGAS S.A.S presentó las declaraciones Bimestrales voluntarias del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los años atrás citados, pero incumplió con la obligación legal de presentar las declaraciones anuales de dichos periodos, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 91 del acuerdo Distrital 041 de 2006, y las normas Distritales de Cartagena establecen de manera clara y contundente que el periodo gravable dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio es ANUAL y la declaración privada del mismo y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, de manera bimestral, es VOLUNTARIA

Ahora bien, la Secretaria de Hacienda Distrital área de Fiscalización mediante Resolución N° 093 del 30 de Mayo de 2012 , impuso Sanción a la hoy demandante por no declarar anualmente el Impuesto de industria y comercio, conforme lo dispuesto en el Artículo 298 del Acuerdo 041 del 2006; acto administrativo contra el

# **JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**

*Abogado*

*Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios*

cual el contribuyente (DISTRIGAS S.A.S) presentó recurso de reconsideración decidido por la entidad mediante Resolución N° AMC-RES-001939-2012 del 03 de Diciembre de 2012, confirmando la Resolución Sanción.

En el presente proceso se observa que a DISTRIGAS S.A.S se le remitió emplazamiento previo N° 090 de 27 de marzo de 2012, por no Declarar, el cual fue notificado según lo afirma la demandante, el día 19 de Abril de 2012, concediéndosele un mes para que presentara las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio que les fueron solicitadas. De igual manera obran en el expediente los formularios de declaración bimestrales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros correspondientes a los años gravables de 2007 y 2008, los cuales tienen fecha de presentación entre el 15 de marzo del 2007 y 16 de enero del 2009. Significan los razonamientos y argumentos precedentes que con anterioridad al emplazamiento por no declarar, remitido a DISTRIGAS S.A.S, dicha sociedad no acredita haber efectuado las correspondientes declaraciones anuales de las vigencias de los años 2007 y 2008.

Se concluye, que la demandante DISTRIGAS S.A.S incurrió en la conducta sancionable contemplada en el Art. 298 del Acuerdo Distrital 041 de 2006.

Por todo lo anteriormente expuesto se confirma que no hubo violación de derechos Constitucionales, como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, o sea, el derecho al Debido Proceso se mantuvo incólume en las actuaciones administrativas por parte del Distrito, y tampoco se quebrantaron los Artículos 2, 4, 6 228, 338 y 363 de la Constitución Política, habida cuenta que el proceder del Distrito estuvo enmarcado en la Ley 14 de 1983 y su decreto reglamentario 3070 de 1983).

Por último es menester aducir que en estas actuaciones referentes al ICA, el Distrito aplicó en debida forma lo preceptuado en las normas Constitucionales y Legales, por lo tanto los actos administrativos que hoy son demandados y en especial las Resoluciones N° 093 del 30 de mayo del 2012 y la N° AMC-RES—001939-2012 de 03 de Diciembre del 2012 se encuentran ajustadas a la legalidad.

## **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS**

Los actos administrativos censurados por la parte actora se encuentran ajustados a la legalidad, por cuanto su expedición se fundamentó en la normatividad legal y reglamentaria que regula el Impuesto de Industria y Comercio, por lo cual los reparos que respecto de los mismos expone la parte actora carecen de fundamento, tal como ha quedado claramente establecido en la sustentación de la excepción de mérito precedente.

## **GENÉRICAS E INNOMINADAS OFICIOSAS**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probado en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad represento, como tal propongo cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el trámite del proceso

## **PETICION**

Por todo lo anterior solicitamos se mantengan incólumes los actos acusados, toda vez que no se demostró su disconformidad con la Constitución Política y las leyes

5

yf

**JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**  
*Abogado*  
*Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios*  
**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la demanda.

**ANEXOS**

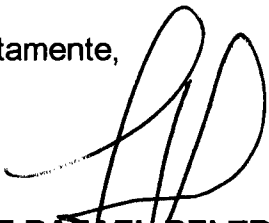
Anexo poder otorgado para actuar, copia del decreto Distrital 0228 del 26 de febrero de 2009, del Decreto Distrital número 0993 del 23 de Julio de 2013 y del acta de posesión del doctor **JAIME RAMIREZ PIÑEREZ** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones, en la Secretaria de su Despacho, en mi oficina ubicada en el Centro, sector La Matuna Edificio Concasa, Oficina 12-02 de la ciudad de Cartagena de Indias.

A las partes, demandante y demandada, en las direcciones reportadas en demanda.

Atentamente,

  
**JOSE RAFAEL BELTRÁN MORENO**  
**C.C. 19.792.882**  
**T.P. 88285**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION Y PODER DISTRITO 2013-459 FECHA:  
REMITENTE: JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO  
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS  
CONSECUTIVO: 20140704376  
Nº FOLIOS: 25  
Nº CUADERNOS: 25  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 29/07/2014 01:44:09 PM

FIRMA: 



6

75

SEÑORES:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E.S.D.

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2013-00459**

**DEMANDANTE: DISTRIGAS S.A.S**

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA**

**JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 19.792.882 expedida en Mahates (Bolívar) y Tarjeta Profesional No 88.285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

**JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**  
CC No 19.792.882 expedida en Mahates (Bolívar)  
T. P No 88.285 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**

identificado con C.C. **73123918**

Cartagena: 2014-05-27 16:29

amiranda



2136280298

Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras

Proyecto: Mariadel Mar Macho



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext. 1120

RECIBIDO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
NUESTROS ARCHIVOS  
FEB 26 2009  
FIRMA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Edición No. 0228

DECRETO No.

26 FEB 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 200 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras, Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y velar por los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías y departamentos administrativos y establecimientos públicos.

RECIBIDO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPOSITA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPOSITA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

FECHA  
FIRMA



AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSITO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA 4/14  
FIRMA [Signature]

77



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228  
DECRETO No. 1009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios de nivel directivo.

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSITO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSITO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA [Signature]

9  
AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



ALCALDIA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228  
25 de Mayo 2009

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA  
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Parilla del Distrito Judicial y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y liques aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino turístico, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

10

49

AUTENTIFICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228

25 de Mayo de 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto; a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ABOMENORES, Plan Maestro, Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo.
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobrelasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso - MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA.

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos, e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTIFICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTIFICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA 2/7  
 FIRMA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228  
 26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás Juncionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, reiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros, en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar insubstancias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto a extensión.
6. Compensar vacaciones salvo que, normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

AUTENTICADO  
 FEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

12  
81

OPINION  
NUESTRO  
ALCALDE  
FECHA  
FIRMA



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Jurisdiccional y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES ALCALDIA DE CARTAGENA

VALIDADO  
COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

13  
82

RECIBIDO  
NO. 1000  
DICIEMBRE 2008  
FECHA  
MIRRA



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

RECIBIDO  
HEM COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

AUTENTICADO  
HEM COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

83



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delegare y asignare en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital el ejercicio de la Jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de Jurisdicción coactiva.

ALTERNATIVO  
DEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

ALTERNATIVO  
FICHA COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

15  
84



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO N.º 0228  
20 MARZO 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 150 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPOSITA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
DE LA OFICINA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPOSITA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
DE LA OFICINA  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



16  
85

677



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 228

26 FEB 2009

- 8. Reconocer vláticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertas de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:**

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

**ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:**

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:**

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias, cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena.

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE CARTAGENA

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228  
26 de Julio 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos punitivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delegase en el (a) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (a) Alcalde (a) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 50 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria de conformidad con lo establecido en la Ley 775 de 2001.

AUTENTICADO  
"FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPOSIADO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
BÁSICOS JURÍDICOS"  
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

RECIBIDA DE SU  
CORRESPONDIENTE EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
BÁSICOS JURÍDICOS  
ALCALDÍA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

424



MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 0228

20 FEB 2009

ARTÍCULO 14. Asignase a la Dirección (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes; a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47 la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA JURÍDICA  
CAROLINA DE CARTAGENA

AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA JURÍDICA  
CAROLINA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

FEEL  
 DRI  
 NUES  
 ALCALDIA  
 FECHA  
 FIRMA

425



**MUNICIPALIDAD MAYOR DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato contenido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2. Idem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
4. Las relativas a matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051 de 2005 y implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o compare al Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

COPIA DE SU  
 REPOSAR EN  
 ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

COPIA DE SU  
 REPOSAR EN  
 ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA  
 FIRMA

FECHA  
 FIRMA

4426



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 MAR 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 10. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 16º de la Ley 62 de 1993 y el artículo 20 del Decreto Nacional 1000 de 2006 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA  
 EL ORIGINAL DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

ADVERTIDO  
 EL ORIGINAL DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

427



DECRETO No. 0228

20 de Mayo 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibelios máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 504 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 241 de la Ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un sequestre designado de la lista de auxiliares de la Justicia y levantamiento del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la instalación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO  
 DEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL DEPOSA EN  
 LOS ARCHIVOS  
 DE LA OFICINA  
 DE LEGISLACIÓN DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

RECIBIDO  
 DE SU  
 DEPOSITO EN  
 LOS ARCHIVOS  
 DE LA OFICINA  
 DE LEGISLACIÓN  
 DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

ALTERNANDO  
 FELI... DE SU  
 ORIGINAL... EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA



ALTERNANDO  
 FELI... DE SU  
 ORIGINAL... EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998 artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 504 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que éste inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones contenidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

ALTERNANDO  
 FELI... DE SU  
 ORIGINAL... EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FELI...  
 FIRMA

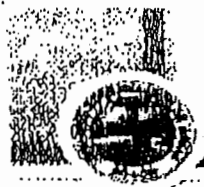
ALTERNANDO  
 FELI... DE SU  
 ORIGINAL... EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FELI...  
 FIRMA

23

92

425



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228  
26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0820 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de Inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de Inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0061 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 1674 de 2006, 1130 de 2007, 0328 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2006, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0930 de 2006, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0562 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 días del mes de febrero de 2009.

*(Firma)*  
JUDITH RIBEIRO FLOREZ

Alcalde(a) Mayor de Cartagena de Indias

(Revisó): Erica Lina Martínez Néjari  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADVERTENCIA:  
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL DEPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

VERIFICADO  
COPIA DE SU ORIGINAL REPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



24  
93

RECIBIDO  
NUESTRAS  
ALC  
FEL  
23

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.870 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PINERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 23 JUN. 2013

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPÓSITA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURÍDICA  
ALCALDÍA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPÓSITA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURÍDICA  
ALCALDÍA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

25  
94

ALICENTRADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINE REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA  
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
FECHA  
FIRMA



NIT: 890480184 - 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 274

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jaime Román Pineda

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesoría Jurídica cargo 115 grado 59 en la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ \_\_\_\_\_

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

Proferido por \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINE REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA  
FIRMA

EL POSESIONADO

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINE REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA  
FIRMA

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160